

Novedad Legal N° 35

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660 de Diciembre 31, 2015; fueron publicados los Decretos Ejecutivos **No. 866** y **No. 869** de la Presidencia de la República, mediante los cuales se establecen las siguientes **reformas al RALRTI**:

I. **Ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**

Se eliminan los artículos innumerados cuatro y cinco, a continuación del Art. 23 del RALRTI, relacionados con la exoneración del Impuesto a la Renta de dichos ingresos.

II. **Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria**

Generalidades

- Podrán acogerse a este régimen las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria; no así, las entidades del sistema financiero popular y solidario y las unidades económicas populares.

Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios

- La emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios será el sustento de las operaciones de las organizaciones que se acojan a este régimen.
- Se deberá emitir únicamente liquidaciones de compra por las transacciones efectuadas entre las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria y sus miembros.

Contabilidad

- Estarán obligadas a llevar contabilidad las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria que al inicio de sus actividades o al 1 de enero de cada ejercicio fiscal:
 - ✓ Operen con un capital propio que supere 18 fracciones básicas, o
 - ✓ Sus ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal anterior sean superiores a 15 fracciones básicas, o;
 - ✓ Sus costos y gastos anuales del ejercicio fiscal anterior sean superiores a 12 fracciones básicas
 - ✓ Aquellas organizaciones que no cumplan con lo dispuesto en el punto anterior, no estarán obligadas a llevar contabilidad, pero sí están obligadas a llevar un registro de ingresos y egresos; y deberán registrar sus activos y pasivos de conformidad con las Resoluciones que emita el SRI.

Declaraciones

- Las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria presentarán sus declaraciones de Impuesto a la Renta en la forma, medios y plazos que establezca mediante resolución el SRI.
- Dichas organizaciones podrán acogerse a la exención de ingresos prevista en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), en la parte proporcional a la reinversión de utilidades realizada en la propia organización.
- Los registros contables deberán diferenciar, los ingresos y egresos relacionados con la generación de utilidades de aquellos asociados a la generación de excedentes; caso contrario, estas organizaciones utilizarán un factor de proporcionalidad.
- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán liquidar el Impuesto a la Renta por el valor no reinvertido, así como el anticipo de Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

	Tarifa IR	Anticipo IR
<i>No obligadas a llevar contabilidad</i>	Conforme la tabla de ingresos para Personas Naturales, sin que supere la tarifa general para sociedades	50% del Impuesto a la Renta del año anterior menos las retenciones
<i>Obligadas a llevar contabilidad</i>	Tarifa general para sociedades	0.2% del patrimonio total. 0.2% del total de costos y gastos deducibles. 0.4% del activo total. 0.4% del total de ingresos gravables

- El Impuesto al Valor Agregado se declarará como sigue:

Concepto	Periodicidad
No se han efectuado operaciones Transacciones exclusivamente por actos solidarios Bienes y servicios comercializados gravados con tarifa 0%	Semestral
Bienes y servicios comercializados gravados con tarifa 12%	Mensual

Retenciones

- Aquellas organizaciones no obligadas a llevar contabilidad no se constituirán en agentes de retención, no obstante, retendrán únicamente el Impuesto a la Renta, en los siguientes casos:
 - ✓ Pagos a no residentes o contribuyentes por los que se deba emitir una liquidación de compras locales o del exterior.
 - ✓ Pagos a trabajadores en relación de dependencia.
 - ✓ Otros casos previstos en Resoluciones que emita el SRI.

- Las organizaciones obligadas a llevar a contabilidad sí efectuarán las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta o IVA, cuando corresponda.

Disposición Transitoria

Las organizaciones de la economía popular y solidaria obligada a llevar contabilidad deberán utilizar el Formulario 101 para su declaración de Impuesto a la Renta, mientras que las demás la realizarán en el formulario 102 para el año 2015.

Fuente: www.trabajo.gob.ec